

**CONTRATO DE VENTA CONDICIONAL DE MUEBLES BAJO FIRMA  
PRIVADA  
EN VIRTUD DE LA LEY ESPECIAL 483 DEL AÑO 1964**

**ENTRE: DE UNA PARTE**, la Sociedad comercial **AUTO MAYELLA, S. R. L** empresa legalmente constituida de acuerdo a las leyes de la República Dominicana, dedicada al negocio de Importación, Compras, Ventas y Financiamientos de vehículos de motor, con su establecimiento principal ubicado en la Av. Don Pedro A. Rivera, Km. 1½, de la ciudad La Vega, R. D., con su RNC No. 1-03-03567-1, debidamente representada por su presidente y administrador, el señor **JOSE ALONZO HURTADO VALERIO**, dominicano, mayor de edad, casado, comerciante, domiciliado y residente en esta ciudad, portador de la cedula de identidad y electoral No. 047-0013676-7, quien en lo que sigue de este contrato se denominara como **EL VENDEDOR CONDICIONAL** o como **LA EMPRESA** o por su propio nombre, y **DE LA OTRA PARTE**: La Entidad comercial **AYUNTAMIENTO MUNICIPAL RANCHO ARRIBA**, empresa legalmente constituida de acuerdo a las leyes de la República Dominicana, con su RNC. 430043151, con su establecimiento principal ubicado **RANCHO ARRIBA, PROVINCIA SAN JOSE DE OCOA, REPUBLICA DOMINICANA**, debidamente representada por su presidente el señor **ALCEDO DE LOS SANTOS** de nacionalidad dominicano, de estado civil casado, empleado privado, portador de la cedula de identidad y electoral No. 001-0108272-5, domiciliado y residente en la **CALLE ESEQUIER MEDINA CASA 20, CENTRO DE LA CIUDAD, RANCHO ARRIBA, REPUBLICA DOMINICANA**, quien en lo que sigue de este contrato se denominara como **EL COMPRADOR CONDICIONAL, EL CLIENTE** o por su propio nombre.

**PREAMBULO:**

**POR CUANTO:** en lo que sigue del presente contrato de venta condicional de muebles, cuando se haga alusión o referencia al nombre de **LAS PARTES**, se entenderá por ello, que se hace mención a el nombre de **EL VENDEDOR CONDICIONAL** y **EL COMPRADOR CONDICIONAL** de manera conjunta e indivisible y por ende a la voluntad de ambos. ----

**POR CUANTO: EL COMPRADOR CONDICIONAL** declara que toda la información suministrada por él, en el presente contrato y en los formularios complementarios, es apegada a la verdad, por lo que **AUTORIZA** expresamente y sin reservas a **EL VENDEDOR CONDICIONAL** para que en cualquier momento ya sea presente o futuro, acceda a los buros de información crediticias nacionales o internacionales, a organismos de investigaciones criminales o judiciales y a cualquier otro medio de información personal, de residencia, judicial o laboral con respecto a su persona, a los fines de comprobar su estatus financiero, familiar, procesal, del domicilio o del cualquier otro in teres que así entienda necesario, con respecto a esta venta y los datos suministrados, sin que esta acción o autorización en ningún momento se pueda considerar o interpretar como una violación a la privacidad o integridad personal, por lo que renuncia desde ahora y para siempre de ejercer cualquier tipo de acción judicial en contra de la empresa aquí vendedora por el uso de los medios y fines expuestos.-----

**Auto  
Mayella S.R.L.**  
LA VEGA, R. D. • 809-573-3955

**POR CUANTO: LAS PARTES** aquí firmantes, declaran que entienden y reconocen que el presente contrato está circunscripto a lo establecido en la ley especial 483 del año 1964, sobre venta condicional de muebles, por lo que las partes declaran conocerla, la cual en su Artículo 1 dice lo siguiente: "Para los fines de esta ley se denomina: venta condicional de muebles, aquella en que se conviene que el derecho de propiedad no es adquirido por el comprador mientras no haya pagado la totalidad del precio y cumplido con todas las condiciones expresamente señaladas en el contrato".-----

**POR CUANTO: EL COMPRADOR CONDICIONAL** está interesado en la adquisición del vehículo que más adelante será descrito y **EL VENDEDOR** como es su propietario está dispuesto a venderlo, en el expreso entendido de que la venta estará regida, y en ello consienten ambas partes de manera formal y voluntaria, por la Ley No.483 del año 1964, aceptando además las partes que el presente preámbulo es parte integral e indivisible de este contrato, por lo que en esa virtud: -----

**HAN CONVENIDO Y PACTADO DE LA MEJOR BUENA FE, LO SIGUIENTE:**

**SECCIÓN I, sobre el Vehículo vendido, el precio y la forma de pago**

**PRIMERO: EL VENDEDOR CONDICIONAL** de generales que constan, vende y cede de manera provisional y condicional a **EL COMPRADOR CONDICIONAL**, de generales que también constan, quien lo acepta a su entera satisfacción, el bien mueble que se describe a continuación: **UN VEHÍCULO TIPO CARGA MARCA MITSUBISHI MODELO VOLTEO 3MT AÑO DE FABRICACIÓN 2023, COLOR BLANCO CHASIS NO. FE83CCA65550 CUAL ES DE CONDICIÓN NUEVO.**

**SEGUNDO:** las partes acuerdan que el precio de la venta del bien mueble antes descrito es pactado, aceptado y conforme por la suma de **DOS MILLONES NOVECIENTOS DOCE MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RDS2,912,000.00)** suma la cual será pagada por el comprador condicional de la siguiente manera: pago cash mediante cheque No.009479.

**Párrafo:** El deudor se compromete a pagar la suma de **OCHO MIL PESOS DOMINICANOS (RDS8,000.00)**, como pago de placa del vehículo.

**TERCERO:** Todos los pagos deberán ser hechos por **EL COMPRADOR CONDICIONAL** en las oficinas del **VENDEDOR** o de sus cesionarios, en esta ciudad o en cualquier domicilio que ellos designen, en los días elegidos para el pago de cada cuota, sin necesidad de avisos previos o requerimiento alguno, entendiéndose que si el pago se ha hecho por la vía de pronto pago o de otra vía electrónica que cobran tasas por servicios, dichos cargos serán cubiertos por el comprador condicional, **PARRAFO I: LAS PARTES ACUERDAN** que en el caso de que el comprador condicional realice pagos electrónicos vía tarjetas de créditos o débitos, se le aplicara un Cinco Punto Cero

por Ciento (5.0%) sobre el monto total a debitar con dicha tarjeta y que en caso de que el cliente haga depósitos, transferencias o avance de dinero a las cuentas bancarias de **EL VENDEDOR** o sus cesionarios, para los fines de pagar saldos o cuotas de la presente venta condicional de muebles, el mismo está en la obligación de reportarlo vía telefónica, o personalmente al departamento de cobros o caja de la entidad comercial **AUTO MAYELLA S.R.L.**, para que dicha suma le sea depositada, entendiéndose que la misma se le aplicara a su cuenta solo desde el momento y fecha de la información ser recibida, y no desde su depósito ósea no de manera retroactiva, **PARRAFO II: LAS PARTES ACUERDAN** que en el caso de que **EL COMPRADOR CONDICIONAL**, haya hecho depósitos, transferencias o avance de dinero a las cuentas bancarias de **EL VENDEDOR** o sus cesionarios, y no lo haya notificado y en ese sentido le sea notificada intimación de pago simple o con designación de guardián, o cualquier otro proceso legal, dicho comprador correrá con los gastos de ejecución y honorarios de los mismos, por no haber comunicado a tiempo los pagos a que se refiere este articulado, **PARRAFO III: LAS PARTES ACUERDAN** que a falta de pago al vencimiento de una (1) de las cuotas ya vencidas se generara un cargo por mora equivalente al Cuatro por ciento (4%) mensual en base al monto en atraso, a título de cláusula penal, sin perjuicio del derecho que le asiste a **EL VENDEDOR** o a sus cesionarios de optar por exigir la totalidad adeudada. **PARRAFO IV:** En caso de que **EL COMPRADOR CONDICIONAL** dejara de efectuar el pago de algunas de las cuotas o pagos acordados, o de cumplir o incumplir algunas de las obligaciones y exigencias pactadas en este contrato, **EL VENDEDOR** o sus cesonarios podrán entonces exigirle el pago total de lo adeudado, perdiendo **EL COMPRADOR CONDICIONAL** el beneficio del término de este. En tales casos **EL VENDEDOR** o sus cesionarios tendrán derecho, a su opinión a perseguir el cumplimiento de las obligaciones por cualquier medio legal que estime conveniente, o a proceder en conformidad con las disposiciones en los artículos diez y siguientes de la Ley 483 del 1964 sobre Ventas Condicionales de muebles. En consecuencia, **EL VENDEDOR** o sus causahabientes podrán notificar a **EL COMPRADOR CONDICIONAL** una intimación de pago para que efectué el pago correspondiente, o para cumplir la obligación de que se trate, en el término de diez (10) días francos, Advirtiéndole que de no obtemperar con dicho pago, la venta quedara resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, pudiendo entonces **EL VENDEDOR** o sus causahabientes incautar en cualquier manos en que se encuentre el bien mueble vendido, con todos los accesorios y equipos que le fueron incorporados al vehículo o que se encuentren en este, ya que se consideran parte del mismo y sujetos a la obligación de entrega de parte de **EL COMPRADOR**, así como a la reivindicación cuando hubiese lugar a ello. **PARRAFO V:** La aceptación de uno o más pagos parciales después que **EL COMPRADOR CONDICIONAL** este en cesación de pago o el otorgamiento de cualquier prórroga por **EL VENDEDOR** o sus causahabientes al beneficio de esta cláusula, queda convenido que el pago parcial que **EL VENDEDOR** o sus cesionarios acepten recibirle, se imputara de la siguiente manera: Primero: a saldar cualquier suma de dinero que por cualquier concepto **EL COMPRADOR** tenga que pagar a **EL VENDEDOR** o a sus cesionarios, ya sea en virtud a este contrato o de sus anexos o de cualquier contrato que modifique el presente: Segundo: a los intereses y moras, gastos judiciales y extrajudiciales y honorarios incurridos para obtener el pago del precio; Tercero: a los accesorios de este precio; y Cuarto: al capital del precio de venta adeudado. La renuncia expresa implica al

beneficio de esta cláusula, o la circunstancia de que **EL VENDEDOR** o sus cesionarios se abstengan de ejecutarla, no podrá ser interpretada como renuncia de sus derechos con motivo de cualquier otra falta subsiguiente o acordada, **PARRAFO VI: EL COMPRADOR CONDICIONAL** autoriza a **EL VENDEDOR** o a sus causahabientes, a que en cualquier momento puedan apropiarse cualesquiera dineros o valores que estén actualmente o en el futuro en manos de **EL VENDEDOR** o terceras personas o sus cesionarios, bien sea en depósito o en o a cualquier otro título, acreditados o pertenencias a **EL COMPRADOR CONDICIONAL**, para con los mismos cubrir cualquier valor en capital, comisiones, intereses o accesorios de derecho que tenga su origen en este contrato o en cualquier otro acto que sea anexo, **CLAUSULA. LAS PARTES ACUERDAN** que en caso de que el comprador condicional por decisión unilateral decida rescindir del contrato de venta condicional, luego de haber pagado el monto de la inicial, la entidad comercial **AUTO MAYELLA S, R, L**, procederá a descontarle un **30%** del valor del monto pagado a título de clausula penal. -----

**SECCIÓN II, de la garantía otorgada al bien mueble y sus condiciones de uso para su validez en virtud de la Ley 358-05 de Pro consumidor y C.C.D.**

**CUARTO: EL COMPRADOR CONDICIONAL** declara haber examinado y encontrado en buen estado de funcionamiento en todas sus partes para su normal uso el vehículo o los vehículos aquí vendido, por lo que reconoce que no podrá en ningún tiempo posterior a esta firma exigir a **EL VENDEDOR** sustitución o reparación por desperfectos que resultaran ulteriormente a esta venta y que sean fruto del uso inadecuado del bien mueble, salvo lo estipulado en los términos y condiciones de la garantía que en el caso estricto de los vehículos nuevos el fabricante y el importador le hayan otorgado y ofrecido mediante certificado.-----

**PARRAFO I:** en el caso de los vehículos usados, la garantía nunca será mayor al termino de 30 días calendarios contados a partir de la firma de esta venta, y solo incluyendo reparación y piezas del motor y la transmisión del vehículo, nunca de partes eléctricas, ni de accesorios o del chasis, siempre y cuando los desperfectos aludidos sean por circunstancia de su normal uso y no por causa de un uso irracional o inadecuado por parte de **EL COMPRADOR CONDICIONAL** o de cualquier otra persona que lo conduzca o lo manipule.-----

**PARRAFO II:** el comprador condicional acepta y entiende que la evaluación del vehículo y la posible ejecución de la garantía debe ser siempre ser hecha por el vendedor condicional o sus concepcionarios y no por ningún otro taller, o personas ajenas a este contrato, que en el caso de que así ocurriese y sea desarmado o evaluado dicho bien por otra persona física o moral distinta, se perderá los beneficios y plazos de la garantía otorgada al bien mueble, todo esto sin intervención judicial ni proceso alguno, no pudiendo el comprador exigir dicha garantía.-----

**PARRAFO III: LAS PARTES ACUERDAN** que en el caso de ser recibido el vehículo vendido para los fines de ejecución de la garantía otorgada y para la reparación física del mismo, el plazo para la devolución y entrega al comprador condicional no será limitativa, sino que el bien mueble estará en manos del vendedor condicional el tiempo que se estime necesario para hacer una buena y excelente reparación, atendiendo además la existencia o no en el país de las piezas a sustituir o reparar, en cuyo caso la empresa

no tendrá la obligación de ceder, prestar o entregar otro vehículo al comprador mientras dure el proceso de reparación, salvo que en la garantía otorgada así se establezca entre las partes, por lo que nunca el comprador podrá exigir la entrega de otro vehículo en el periodo ya establecido.-----

**PARRAFO IV: LAS PARTES ACUERDAN**, en que al momento de la entrega del bien mueble vendido a las manos de **EL COMPRADOR CONDICIONAL**, se hará mediante formulario de recibo o conduce de salida en el cual se indicara las condiciones físicas y motoras del vehículo y que al firmar dicho formulario, él mismo entiende que lo ahí escrito formara parte accesoria de este contrato, y que de no estar de acuerdo con las condiciones lo deberá de expresar al vendedor condicional quien ordenara la revisión y arreglo si procediera en ese mismo momento, aceptando las partes luego de su firma que las condiciones ahí descrita del vehículo son las reales y aceptadas por ellos cómo buena y valida.-----

#### **SECCIÓN II-B SOBRE LA AUTORIZACION A INGRESAR LOS DATOS DEL COMPRADOR CONDICIONAL A LOS BUROS DE CREDITOS**

**En virtud del artículo 51 de la ley 172-13**

**EL COMPRADOR CONDICIONAL** por medio del presente contrato **AUTORIZA** de manera real y expresa al **VENDEDOR CONDICIONAL** a revisar y subir sus datos personales a los buros de créditos nacionales, en virtud de lo establecido en el Artículo 51 de la ley 172-13, la cual en dicho artículo dice textualmente lo siguiente: "Los Usuarios o Suscriptores, antes de acceder a la base de datos de la Sociedad de Información Crediticia (SIC) para obtener la información crediticia de un cliente o consumidor, deberán contar con la autorización expresa de este último, mediante su firma autógrafa o digital, o mediante cualquier forma de manifestación del consentimiento, en la cual deberá constar el uso que el usuario o suscriptor dará a dicha información."-----

#### **SECCIÓN III, de las condiciones y responsabilidades legales de la venta condicional**

**QUINTO:** Esta venta es convenida entre **LAS PARTES** en el entendimiento de lo estipulado en el Artículo 1 de la ley 483 de venta condicional, de que la propiedad definitiva del vehículo no será adquirida por **EL COMPRADOR** sino cuando este haya pagado totalmente: **A)**- el precio convenido por la venta; **B)**- los gastos y honorarios de traspaso y/o endoso de la matricula a su nombre; **C)**- cualquier suma de dinero que por cualquier otro concepto **EL COMPRADOR** tenga que pagar a **EL VENDEDOR** o a sus cesionarios ya sea en virtud a este contrato o de cualquier otro acto que sea anexo, supletorio o modificador del presente contrato ; **D)**- los gastos judiciales y extrajudiciales necesarios para obtener el pago de dicho precio. **E)**- el pago total de la póliza del seguro full del bien mueble vendido, **PARRAFO I:** Queda estipulado que **EL COMPRADOR ONDICIONAL** asume todas las obligaciones y responsabilidades consignadas en este contrato desde el momento de su firma, **PARRAFO II:** Queda claramente entendido entre las partes que **EL VENDEDOR** condicional o sus cesionarios podrán incautar el vehículo por cualquier violación a las cláusulas establecidas en este contrato o en virtud de lo estipulado en los articulados 9,10 y 11 de

la Ley 483 de Ventas Condicionales de Muebles, en cualquier mano y lugar en que se encuentre el bien vendido.-----

**SEXTO:** LAS PARTES acuerdan que desde la fecha de la firma de este contrato, queda a cargo del **EL COMPRADOR CONDICIONAL**, el manejo, control, uso y guarda y cuidado del vehículo vendido, y que los riesgos por el uso del mismo, son de su absoluta responsabilidad, así como de la pérdida, destrucción o deterioro que sufra, de los daños y perjuicios que cause el mismo a otras personas, En consecuencia, **EL VENDEDOR** o sus cesionarios no podrán en ningún caso ser responsable ni imputables de cualquier daño u otras responsabilidades civiles o penales en que incurra el bien mueble vendido, respecto de sí mismo y de frente a terceras personas, en caso de accidentes o por cualquier otra causa, obligándose expresa e irrevocablemente **EL COMPRADOR CONDICIONAL** a tomar a su cargo las obligaciones que por tal concepto pudieran perseguir contra **EL VENDEDOR** o sus cesionarios y la de indemnizar a estos de cualquier desembolso que tuviere que hacerse, incluyendo los costos de cualquier litigio o procedimientos judiciales que **EL VENDEDOR** o sus cesionarios se vieran obligados a sostener para su defensa y representación legal.-----

**SEPTIMO:** **EL COMPRADOR CONDICIONAL** se obliga a contratar y pagar una póliza de seguro del tipo full, por ante una de las compañías aseguradoras de vehículos de la República Dominicana, para el bien mueble que le es vendido, por un monto que no podrá ser inferior al precio de venta del vehículo y cuyos derechos deberá ceder mediante endoso a **EL VENDEDOR** o a los causahabientes de este último, en calidad de beneficiario, Dicha póliza deberá ser contratada y pagada por un periodo de tiempo igual a la vigencia de este contrato, debiendo pagar la totalidad de la prima correspondiente a ese periodo al momento de suscribir el presente acto. En caso de que se produzca un siniestro, **EL VENDEDOR** o sus cesionarios aplicaran el monto del seguro al precio adeudado, así como las comisiones, intereses, gastos y avances efectuados. En caso de que **EL VENDEDOR** o sus cesionarios acepten que la póliza tenga una vigencia menor a la de este contrato, **EL COMPRADOR** se compromete a renovar la sucesivamente al llegar su fecha de expiración para mantener vigente hasta el vencimiento de este contrato. En caso de incumplimiento de esta obligación por parte de **EL COMPRADOR**, este perderá el beneficio de los plazos acordados y, en consecuencia, toda la proporción del derecho de compra-venta que no haya sido pagada será inmediatamente exigible, **PARRAFO I:** el comprador condicional autoriza formal y expresamente a **EL VENDEDOR** o sus causahabientes a que sin necesidad de notificación previa a él, estos puedan deducir de los pagos mensuales efectuados a su cuenta, pagar primero antes que a su capital, la prima del seguro "full", o la parte del monto de ella que no se haya pagado a la compañía aseguradora dueña de la póliza en cuestión, Autorizando además que si la suma pagada por este concepto realizada por **EL VENDEDOR** o sus cesionarios sea del capital de ellos, los mismos podrán aplicarle a dichos montos el mismo por ciento de los intereses vigentes en este contrato, corriendo a partir de su desembolso, los cuales serán integrados en las cuotas mensuales indicadas en el Artículo Segundo del presente acto. **PARRAFO II:** En caso de incumplimiento de esta obligación por parte del comprador condicional, este perderá beneficios de los plazos acordados y, en consecuencia, toda la porción del precio de compraventa y de la prima de la póliza de seguro que no hayan sido pagadas será inmediatamente exigible. En tales casos el vendedor o sus cesionarios tendrán derecho, a su opción, a perseguir el

cumplimiento de todas las obligaciones, incluyendo el pago de la prima de la póliza de seguro, según los artículos 10, 11 y 12 de la Ley especial 483 del año 1964. -----

**OCTAVO:** Queda expresamente convenido entre las partes que **EL VENDEDOR** o sus cesionarios están autorizados para requerir al director del departamento de Registro civil y de conservadurías e hipotecas del Ayuntamiento competente para hacerlo, la inscripción de este contrato de venta condicional de muebles, así como su posible cesión a un tercero y/o cualquier otro acto anexo, suplementario o modificadorio del mismo, a fin de que surtan los afectos atribuidos por la Ley No. 483 del año 1964. Así como pagar Todos los impuestos, derechos y gastos requeridos para la inscripción de este contrato, su cesión y anexos, así como los que pudieren ser necesarios para la cancelación o la renovación de la misma serán por cuenta de **EL COMPRADOR CONDICIONAL**, quien además, queda obligado al pago de todos los gastos legales y honorarios que origine cualquier procedimiento judicial y extrajudicial que se intente por el incumplimiento de sus obligaciones, los honorarios a que tendrán derecho los Abogados de **EL VENDEDOR** o los Abogados de los cesionarios que intervengan en los procesos de ejecución, los cuales serán de un quince por ciento (15%) del valor adeudado, sin que en ningún caso el monto resultante sea menor de tres mil pesos dominicanos (RD\$3,000.00) y sin que sea necesaria una liquidación previa, independientemente de las actuaciones ejecutadas. **PARRAFO I, EL COMPRADOR CONDICIONAL**, consiente y acepta que **los gastos de traspaso y/o endoso a su nombre de la matricula o certificado de propiedad** del bien mueble que le es vendido, así como los pagos de honorarios e impuestos por este concepto, corren por sus gastos y cuenta, obligándose y comprometiéndose a pagarlos en las manos de **EL VENDEDOR** o sus cesionarios, a más tardar en un plazo no mayor de 15 días después de la firma de este contrato de venta condicional de muebles, Autorizando a **EL VENDEDOR** o sus cesionarios a que una vez hecho el traspaso a que se refiere este párrafo, los mismos procedan a interponerle una oposición a intransferible por venta condicional a dicha matricula, hasta tanto obtengan el saldo total de lo adeudado, sin que esto signifique una viola al derecho de propiedad a que se refiere el artículo 51 de la Constitución Dominicana, sino que el mismo se hace en virtud del artículo 1 de la referida ley 483 del año 1964 de venta condicional de muebles.-----

#### SECCIÓN IV

#### SOBRE LA COLOCACIÓN DEL DISPOSITIVO DE LOCALIZACIÓN GPS, Y DEL EXAMEN FÍSICO DEL VEHICULO

**NOVENO:** **EL COMPRADOR CONDICIONAL** otorga y da su real y pleno consentimiento para que **EL VENDEDOR**, sus cesionarios o causahabientes, tendrán derecho durante toda la vigencia de este contrato, a colocar e instalar en el vehículo aquí vendido un dispositivo de localización o GPS, para saber en tiempo real la ubicación del mismo, sin aviso o notificación previa al comprador, sin que esto signifique violación al derecho de intimidad y privacidad del comprador o sus ocupantes, siendo el costo de instalación, renta mensual por servicio y la compra del dispositivo, pagado y cubierto en su totalidad por el comprador condicional, comprometiéndose dicho comprador a mantener ese dispositivo instalado y funcionando dentro del bien mueble, que de ser removido, apagado o quitado el localizados GPS, se entenderá con ello que se ha obrado de mala fe y abusado de la confianza del Vendedor condicional, por lo que este ultimo puede ejercer la vía penal en contra del comprador condicional y resolver la venta sin necesidad de procedimiento

judicial alguno, pudiendo entonces recuperar e incautar en cualquier manos en que se encuentre dicho vehículo, de conformidad a lo establecido en el artículo 10 de la ley 483 de venta condicional de muebles.-----

**PARRAFO I:** a hacer examinar las condiciones físicas y de su normal funcionamiento del vehículo vendido condicionalmente, por cualquier persona que a esos fines designe, cuantas veces estime conveniente, para cerciorarse de su buen estado y funcionamiento **EL COMPRADOR CONDICIONAL**. Por su parte se obliga a permitir en cualquier tiempo dicho examen, presentando el vehículo o permitiendo el acceso de la persona designada para examinarlo en el lugar donde se encuentre, entendiéndose que el incumplimiento de esta obligación da a lugar a la resolución del contrato, que en caso de robo o deterioro físico del vehículo, **EL COMPRADOR CONDICIONAL** está en la obligación de seguirlo pagando y cumplir con todas las exigencias del presente contrato de venta condicional, pudiendo **EL VENDEDOR** o sus cesionarios actuar en virtud del artículo 18 de la ley 483 del año 1964 de venta condicional de muebles.-----

**DECIMO: EL COMPRADOR CONDICIONAL** no podrá, bajo pena de incurrir en las sanciones establecidas por el Artículo 408 del Código Penal Dominicano: a) Vender o en cualquier otra forma disponer del vehículo a que se refiere este acto antes de ser adquirido el derecho de propiedad definitivo y sin el consentimiento de **EL VENDEDOR** o sus cesionarios; b) transportar o permitir que se transporte dicho vehículo fuera del país; c) Destruir, deteriorar u ocultar el bien vendido en perjuicios de los derechos de **EL VENDEDOR** o sus cesionarios; d) Cambiar los números o señales que individualicen el vehículo, con el objeto de impedir su identificación; e) No entregar el vehículo cuando sea requerido en forma legal, salvo por causa de fuerza mayor. A no darlo en dación de pago, a no entrarlo en la comunidad de bienes de los esposos legalmente casados ni su posterior repartición de bienes por causa de divorcio entre ellos. -----

**DECIMO PRIMERO:** En el caso de que la venta sea rescindida y una vez el mueble haya sido entregado a **EL VENDEDOR** o sus cesionarios, o incautado. **EL VENDEDOR** o sus cesionarios tendrán derecho, sin que sea necesaria ninguna formalidad, a una compensación exigible, a cargo de **EL COMPRADOR CONDICIONAL**, por uso del mueble durante el tiempo que este lo haya tenido en su poder, o por deterioros visibles del mismo, compensación que será igual al diez por ciento (10%) del precio vendido, mas los pagos parciales efectuados hasta incluir el cuarto pago, más una suma igual al monto de los gastos legales y honorarios profesionales que se hayan causado para la incautación del mueble u otros procedimientos, mas los cargos por moras sobre las sumas no pagadas a su vencimiento; todo sin perjuicio del derecho que tiene **EL VENDEDOR** o sus cesionarios de que cobrar otras deudas que existan a cargo de **EL COMPRADOR CONDICIONAL** y a favor de **EL VENDEOR** o sus cesionarios por cualquier otra causa. Si después de decidir la compensación así calculada del monto total de los pagos que haya efectuado **EL COMPRADOR**, mas el valor del vehículo en ese momento, según tasación hecha por un perito designado unilateral y exclusivamente por **EL VENDEDOR** o sus cesionarios, a cuyo informe **EL COMPRADOR CONDICIONAL** acepta que se someterá, resultare algún excedente, este será devuelto a **EL COMPRADOR**. Si de acuerdo con el ajuste de cuentas resultare un monto deudor a cargo de **EL COMPRADOR**, este quedara obligado al pago inmediato de tal saldo a favor de **EL VENDEDOR** o sus cesionarios, reconociendo **EL COMPRADOR** que la hoja de ajuste firmada por el perito y visada por el Juez de Paz constituye título ejecutivo, por lo que **EL VENDEDOR** o sus cesionarios tendrá el derecho



a perseguir el cobro del saldo adeudado de la forma prevista por el Párrafo II del Artículo 13 de la Ley No. 483 sobre Ventas Condicionales de Muebles.----

**DECIMO SEGUNDO:** En caso de que **EL COMPRADOR CONDICIONAL** muriese, quedase parapléjico o incapacitado mental y físicamente, condenado a una pena de reclusión mayor al tiempo estipulado de vigencia de este contrato, antes de haber pagado la totalidad del precio de la venta, la porción debida se hará inmediatamente exigible a sus herederos, beneficiarios, continuadores jurídicos o a cualquier persona o consejo de administración legal que detente o tenga en su poder el bien mueble vendido y **EL VENDEDOR** podrá pedir el pago íntegro de dicha porción. **PARRAFO I**, las partes contratantes convienen en darle carácter de individualidad a todas las obligaciones asumidas por **EL COMPRADOR** en este acto. Por tanto **EL VENDEDOR** o sus cesionarios, en caso de muerte o incapacidad de **EL COMPRADOR CONDICIONAL** antes de haber pagado el precio íntegro de la venta, podrá perseguir a uno cualquiera de los herederos, beneficiarios o detentadores de **EL COMPRADOR** por toda la porción del precio no pagada y podrá **EL VENDEDOR** o sus cesionarios, en caso de que uno cualquiera de los herederos de **EL COMPRADOR** no pague esa porción, proceder a la incautación del mueble vendido, dirigiendo el procedimiento contra ese solo detentador, **PARRAFO II**, en caso de muerte o incapacidad de **EL COMPRADOR CONDICIONAL**, la persona o consejo de administración legal, que pretendiere adquirir los derechos del bien mueble vendido, deberá demostrarle a **EL VENDEDOR** o a sus cesionarios, la calidad jurídica que tiene para pagar y retirar los documentos originales del vehículo vendido, y que en caso de controversia o litis judicial entre dos o más herederos, beneficiarios o detentadores de **EL COMPRADOR CONDICIONAL**, en cuyo caso **EL VENDEDOR** o a sus cesionarios, estarán obligados solamente a esperar la solución del conflicto en un plazo no mayor de 10 días francos, quienes luego de concluido este plazo podrán disponer del bien mueble y la venta quedara resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno.-----

**DECIMO TERCERO:** Una vez que **EL COMPRADOR CONDICIONAL** haya pagado en su totalidad el precio en conformidad con los términos de ese contrato, y cumplido con las demás condiciones y obligaciones que este pone a su cargo, en especial el pago por traspaso o endoso, **EL VENDEDOR** o sus cesionarios deberán otorgar los documentos originales traslativo del derecho de propiedad del vehículo vendido. -----

**DECIMO CUARTO:** **EL COMPRADOR CONDICIONAL** consiente real y expresamente que **EL VENDEDOR** podrá ceder, endosar o de cualquier otro modo disponer en todo o en parte de sus derechos adquiridos en el bien mueble vendido y sobre este contrato, a una tercera persona ya sea física o moral y a quien mejor le convenga, con la sola obligación de notificar al comprador vía alguacil competente el acto de endoso de que se trate. -----

#### SECCION IIV

#### SOBRE LA LEY 155-17 DE ANTILAVADO DE ACTIVOS Y SU ACEPTACIÓN

**DECIMO QUINTO:** **LAS PARTES** dan por entendido y aceptado lo estipulado en el Artículo 2 numerales 15 y 16 de la ley 155-17 sobre lavado de activos provenientes del narcotráfico y patrocinio del terrorismo, los cuales definen textualmente lo que es el lavado de activos y las operaciones sospechosas a saber: “ **numeral 15)- Lavado de Activos:** Es el proceso mediante el cual personas físicas o jurídicas y organizaciones criminales, persiguen dar apariencia legítima a bienes o activos ilícitos provenientes de los delitos precedentes señalados en la presente ley. **Numeral 16) Operación Sospechosa:** Es o son

aquellas transacciones, efectuadas, complejas, insólitas, significativas, así como todos los patrones de transacciones no habituales o transacciones no significativas pero periódicas, que no tengan un fundamento económico legal evidente, o que generen una sospecha de estar involucradas en el lavado de activos, algún delito precedente o en la financiación al terrorismo". (fin de la cita). -----

**PARRAFO I: EL COMPRADOR CONDICIONAL** declara bajo la fe del juramento so pena de cometer perjurio, que el dinero, bienes o valores dado como inicial a la compra en este contrato, así como los pagos a realizar por concepto del financiamiento del préstamo para el pago total de la compra, son de origen lícito y de su esfuerzo de trabajo, por lo que otorga plenos poderes y autorización a **EL VENDEDOR CONDICIONAL**, para que el mismo pueda sin que esto signifique ningún daño o perjuicio a su persona, o derecho a la privacidad, a informar a los organismos judiciales de persecución del delito de lavado de activos, en especial al Ministerio Público vía la Unidad de Anti lavado de Activos de la República Dominicana, sobre cualquier pago hecho en efectivo realizado por él o persona bajo su orden y mandato y que sobre pase la suma de **Quinientos Mil Pesos Dominicanos (RD\$500,000.00)**, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 64 numeral B de la ley 155-17 de anti lavado de activos y patrocinio del terrorismo.-----

**PARRAFO II:** en el caso de que **EL COMPRADOR CONDICIONAL** autorice al traspaso o entrega de la matrícula del vehículo aquí comprado a favor de otra persona física o moral, y que la misma no sea parte de este contrato, la empresa se reserva el derecho de aceptar o no dicha transacción y que de ser aceptada deberá el comprador condicional hacerlo mediante acto separado de poder especial que así lo establezca y ordene, el cual deberá ser firmado por el poderdante y el apoderado y legalizado por notario público siendo registrado en la Procuraduría Fiscal correspondiente y será de su absoluta responsabilidad y consecuencias legales, desligando de cualquier imprevisto o situación judicial a la empresa, aceptando el comprador condicional que su decisión de transferir la matrícula o propiedad del bien mueble adquirido a beneficio de otra persona, obedece a fines lícitos y acorde con las leyes, normas y la buena moral, y que no obedece a nada para encubrir, ocultar, disfrazar o desligar fondos o identidades falsas en dicha transacción y que lo hace por conveniencia propia.-----

**DECIMO SEXTO: LAS PARTES** reconocen que todo lo antes escrito tiene fuerza de ley entre ellos y los une y que Para lo no escrito o previsto en este contrato de venta condicional de muebles, las partes se acogen y se remiten a las disposiciones establecidas en la Ley 483 del año 1964 y de las disposiciones del derecho común y para la ejecución de este acto, captando que en el caso de que sea modificado cualquier articulado o disposición de este contrato, todo lo demás sigue igual con la misma fuerza y que las futuras notificaciones que pudiesen ser necesarias realizar para los procesos normales o litis, las partes hacen elección de residencia y domicilios, en las direcciones indicadas al inicio de este acto, dándoles privilegio de jurisdicción procesal, para cualquier proceso o acción legal, a los tribunales judiciales radicados en el Distrito Judicial de La Vega, República Dominicana, para lo cual renuncian al beneficio del fuero del domicilio si fuese necesario así hacerlo.-

**HECHO, PACTADO Y FIRMADO** de buena fe, en Tres (3) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada parte contratante y otro para ser depositado en el Registro de Ventas Condicionales de Muebles, en la ciudad, municipio y provincia de La Vega, Rep. Dominicana, a los **VEINTITRES 23** días del mes de **MAYO** del año **DOS MIL VEINTIDOS (2022)**.

**JOSE ALONZO HURTADO VALERIO**

Por **AUTO MAYELLA, S.R.L**  
**EL VENDEDOR**

**ALCEDO DE LOS SANTOS**

Por **AYUNTAMIENTO MUNICIPAL RANCHO ARRIBA**  
**COMPRADOR CONDICIONAL**

**Y YO, LICDO. CANDIDO ANGEL GONZALEZ SANCHEZ**, Notario público de los del número del municipio de La Vega, debidamente inscrito en el Colegio Dominicano del Notario bajo la matrícula número 6900, dominicano, mayor de edad, casado, Abogado, portador de la cedula de identidad y electoral 047-0005086-9, con oficina jurídica ubicada en la calle Duverge no. 11, de la ciudad La Vega **CERTIFICO Y DOY FE** de que las firmas que antecedes fueron puestas libres y voluntariamente por ante mí y en mi presencia por **AUTO MAYELLA, S. R L.**, representada por su presidente el señor **JOSE ALONZO HURTADO VALERIO Y AYUNTAMIENTO MUNICIPAL RANCHO ARRIBA, Y/O ALCEDO DE LOS SANTOS**, de generales y calidades anotadas, personas las cuales identifico por las presentaciones de sus cédulas de identidad, quienes bajo la Fe del juramento me han declarado que son las mismas con las que acostumbran a utilizar en todos los actos de sus vidas tanto públicos como privados, **HECHO Y FIRMADO** en la ciudad, municipio y provincia de La Vega, República Dominicana, a los **VEINTITRES 23** días del mes de **MAYO** del año **DOS MIL VEINTIDOS (2022)**. **CERTIFICO Y DOY FE.** -----

**LICDO. CANDIDO ANGEL GONZALEZ SANCHEZ**  
**NOTARIO PÚBLICO**

 **Auto  
Mayella, S.R.L.**  
LA VEGA, R. D. • 809-573-3955